RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS

Montería, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00272-00 **FOLIO** 544-23.
DEMANDANTE	JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS en representación propia.
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN - CORDOBA.

JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS en representación propia, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN - CORDOBA,** por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *de petición y debido proceso.* Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN - CORDOBA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales *de petición y debido proceso*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

QUINTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta .

SEXTO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE RAFAEL MORA ROJAS

Montería, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00250-00 FOLIO 512-23
DEMANDANTE	BEATRIZ DEL CARMEN GARCIA DE NASSIFF a través de apoderado judicial.
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINU (CORDOBA) Y JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CHINU (CORDOBA).
VINCULADA	COMISION NACIONAL de DISCIPLINA JUDICIAL.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que se interpuso impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 27 de noviembre del año 2023 proferida por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, motivo por el cual se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme a lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991, 8 de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo considerado en la sentencia STC11274-2021 radicado N°2021-02945-00 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en tal virtud se,

DISPONE:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de fecha 27 de noviembre del año 2023, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia,

envíese el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado